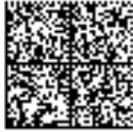


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO



ID 117480

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01311 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

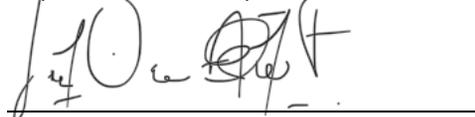
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **30 de abril de 2021** emitió acto administrativo número **RV 01238 «Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 117480**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-05191**, solicito a la señora **JHEIDY LOLAINE GARCIA MORAN**, comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“DIRECCION ERRADA”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 20 días del mes de octubre de 2021.



JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 01238 de 30 de abril de 2021 en nueve (09) folios

Copia: N/A

Proyectó: Ronal Gabriel Mondragón Moreno – Profesional Especializado Grado 15.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 117480.



CO-SC-CER576782



RT-RG-FO-21 V4

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -
Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER576782



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora **JHEIDY LOLAINE GARCIA MORAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.113.520.785**, radicó solicitud identificada con el **ID. No. 117480**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el derecho que dijo ostentar sobre el predio denominado **“TRANSVERSAL 35D CALLE 1A”**, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, distrito de Buenaventura, barrio Juan XXIII.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 02394 de 21 de noviembre de 2018.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos narrados

- 1.1. El presente asunto fue aperturado atendiendo la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contenida en el anexo 11 del Formulario Único de Declaración – FUD NK 000101469, suscrito por la señora Jheidy Lolaine García Moran, ante la personería municipal de Candelaria, Valle del Cauca, el día 25 de febrero de 2013.
- 1.2. En el citado documento dicha ciudadana mencionó que padeció un desplazamiento forzado por hechos ocurridos el 11 de enero de 2013, en el barrio Juan XXIII del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, como consecuencia de amenazas atribuidas a grupos armados ilegales denominados “los urabeños”.
- 1.3. Referente al predio del cual salió, refirió que pertenecía a una tía, sin embargo ella la ocupó con sus hijos. Finalmente, relató que actualmente la vivienda se encuentra ocupada por personas que desconoce.

2. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

2.1. Pruebas aportadas por la solicitante

La solicitante de restitución de tierras no allegó documentación alguna, toda vez que el presente asunto se aperturó en atención a la información contenida en el FUD NK 000101469, el cual contiene entre sus anexos los siguientes documentos:

- Fotocopia de documento de identificación correspondiente a cédula de ciudadanía No. 1.113.520.785 correspondiente a la señora Jhedy Lolaine García Moran.
- Fotocopia de registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41208968, a nombre de Leiner Stwar García Moran.
- Fotocopia de registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41208968, a nombre de Yaser Stwar Mosquera García.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente por la UAEGRTD.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF, identificado con el ID. 117480.
- Acta de localización predial realizada por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Formulario Único de Declaración – FUD NK 000101469, suscrito por la señora Jheidy Lolaine García Moran, ante la personería municipal de Cancelaria, Valle del Cauca, el día 25 de febrero de 2013.
- Consulta a la base de datos VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta a la base de datos del SISBÉN, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta a la base de datos del ADRES, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta a la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Consulta de antecedentes fiscales de la Contraloría, teniendo como criterio de búsqueda los datos de identificación de la reclamante de restitución de tierras.
- Oficio No. SV 00498, URT-DTVC-2032, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la ORIP de Buenaventura informar si a nombre de la reclamante de restitución existen inmuebles registrados en dicho círculo registral.
- Oficio No. SV 00505, URT-DTVC-02038, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura informar si el predio reclamado recae en zona de riesgo, además indicar el uso de suelo del mismo.
- Oficio No. SV 00504, URT-DTVC-02037, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a FONVIVIENDA remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00501, URT-DTVC-02035, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la DIAN remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00499, URT-DTVC-2033, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Agencia Nacional de Tierras remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. SV 00503, URT-DTVC-2036, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Fiscalía General de la Nación, remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00500, URT-DTVC-02034, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00508, URT-DTVC-02041, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la UARIV, remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00507, URT-DTVC-02040, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la EPSA Buenaventura, remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.
- Oficio No. SV 00506, URT-DTVC-02039, por medio del cual la Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, remitir información de su competencia, en relación con el presente trámite de restitución.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante aviso de 21 de abril de 2021 publicado en la cartelera de esta sede, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 9 No. 4 - 50 local 109 Ed. Beneficencia del Valle del Cauca, Cali, Valle del Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el reclamante de restitución no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que en los siguientes eventos, no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

3.1. Referente a la calidad jurídica de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

La citada normatividad, señala los requisitos para ser titular del derecho a la restitución de tierras, así precisa:

“...Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

De acuerdo a lo anterior, en resumen para ser titular del derecho a la restitución es necesario acreditar los siguientes requisitos:

1. **Ser propietario, poseedor u ocupante de baldíos adjudicables.**
2. Que como consecuencia del conflicto armado dejó abandonadas sus tierras, o haya sido despojado de las mismas.
3. Que los hechos que dieron lugar al abandono o despojo se haya presentado entre el 01 de enero de 1991 y el año 2021.

En el caso en concreto, una vez analizado el acervo probatorio se tiene que **I) La reclamante de restitución carece de las calidades jurídicas** establecidas en la citada normatividad, toda vez que indicó que el predio del cual salió desplazada pertenecía a una tía, es decir, reconoció sobre el predio objeto del presente trámite un dominio ajeno, como se analiza a continuación.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, y en consecuencia para lograr la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que al momento de ocurrencia de los hechos de violencia el/la reclamante haya sido Propietario, Poseedor u Ocupante del predio reclamado, calidades que se pueden definir brevemente de la siguiente manera:

Para acreditar la calidad de propietario se requiere que exista un título y un modo, es decir, una sentencia judicial, escritura pública, resolución de adjudicación u otro traslativo de dominio, el cual debe estar debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Para analizar la calidad de poseedor, es necesario acreditar que el predio solicitado sea de naturaleza privada. Además establecer que aquella persona haya ejercido actos de señor y dueño de manera pública, pacífica, e ininterrumpida.

Finalmente, para analizar si el solicitante es **un explotador de baldíos** se tendrá que determinar la naturaleza jurídica del predio, es decir, que se trate de un bien baldío susceptible de adjudicación al momento en que se dieron los hechos constitutivos de despojo o abandono.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que en enero del año 2013, la reclamante de restitución no ostentaba ninguna de las citadas calidades. La anterior aseveración se fundamenta en la información contenida en el Formulario Único de Declaración – **FUD NK 000101469**, suscrito por la señora **JHEIDY LOLAINE GARCÍA MORAN**, ante la personería municipal de Candelaria, Valle del Cauca, el día 25 de febrero de 2013, el cual se reitera fue recibido por esta entidad por remisión realizada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En dicho documento se tiene que la mencionada ciudadana declaró:

“Yo siempre viví en el barrio Juan XXIII de Buenaventura, la casa era de una tía, se la dejo a mi mamá pero se fue para Bogotá y me quedé ahí con mi 2 hijos...”

(...)

“...el pasado 11 de enero de 2013, hubo enfrentamiento, escuchábamos los disparos pero salimos, eso fue a la madrugada; como a las 6 de la mañana, nos dicen que se estaban las autoridades, y salí para ver qué pasaba, recuerdo que capturaron a unos hombres y me regresé a la sala, como a los 5 minutos tocan la puerta de una manera violenta y decían salen o entramos, no alcanzó a abrir porque tumban la puerta y entran yo estaba fuera...” (...) *“me decían vola sapa vola, yo como pude salí donde una amiga...”*

De la anterior, información se extrae que la solicitante de restitución de tierras manifestó que los hechos de violencia padecidos ocurrieron en la casa donde siempre vivió, ubicada en el Barrio Juan XXIII de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca. Aunado a ello precisó que dicho inmueble pertenecía a una tía, es decir, reconoció un dominio ajeno y dicho reconocimiento se dio a lo largo de su declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a tal punto que en el anexo 11 del mencionado FUD, en el cual se relacionan los bienes muebles e inmuebles que las personas dejan abandonadas o son despojadas se tiene la siguiente información:

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bienes Inmuebles (tierras, lotes o viviendas)									
3 Si tuvo que abandonar bienes inmuebles (tierras, lotes o viviendas) y/o fue despojado de los mismos como consecuencia del conflicto armado, registre estos bienes en el siguiente cuadro. En la primera columna, especifique la persona a la que pertenece cada bien según el número consecutivo asignado en el ítem 11 de la Hoja 2 (cuadro de caracterización básica).									
4. Tipo de Inmueble 1. Tierra / Lote sin vivienda 2. Tierra / Lote con vivienda		6. Tipo de Tenencia 1. Propiedad 2. Posesión 3. Tenencia			8. Unidad de Área 1 Hectáreas 2 Metro cuadrado 3 Fanegadas 4 Plazas 5 Cuadras 99 No Responde 98 No Sabe				
No. Consecutivo (Hoja 2-Ítem 11)	4 Tipo de Inmueble	5 Localización			6 Tipo de Tenencia	7 Nombre / Dirección	8 Extensión		
		Lugar	Urbano	Rural			Área	Unidad de área	
1	1	Valle del Cauca Buenaventura	Juan XXIII	Moraleja	3				
		Localidad o Comuna	Localidad o Comuna	Localidad o Comuna					
		Localidad o Comuna	Localidad o Comuna	Localidad o Comuna					
		Localidad o Comuna	Localidad o Comuna	Localidad o Comuna					
		Localidad o Comuna	Localidad o Comuna	Localidad o Comuna					
		Localidad o Comuna	Localidad o Comuna	Localidad o Comuna					

Nota: Utilice un renglón para cada uno de los inmuebles abandonados o despojados.

De lo anterior, se tiene que la señora Jheidy Lolaine García Moran informó salió de un predio ubicado en el barrio Juan XXIII, del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Ahora bien, el citado formulario único de declaración, exige en su diligenciamiento concretamente en el numeral 6 del citado cuadro, que se indique el **TIPO DE TENENCIA**, que ostente el declarante con el predio relacionado en su relato, así discrimina tres opciones: Propiedad caso en el cual se deberá diligenciar con el número 1, Posesión caso en el cual se deberá diligenciar con el número 2 y Tenencia, caso en el cual se deberá diligenciar con el número 3. Así al revisar la información de dicho ítem se tiene que a la solicitante la vinculan como "TENEDORA" del predio relacionado en su relato.

Que se presume que dicha calidad se asignó atendiendo que en su relato mencionó que salió de un predio que pertenecía a una tía, así las cosas, es evidente que la solicitante de restitución no ostenta ninguna de las calidad jurídicas contenidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho a la restitución.

Referente a la figura jurídica de la "tenencia", es preciso mencionar que se caracteriza porque en cabeza de quien la ejerce reposa la tenencia de un bien, sin embargo, reconoce un señorío o dominio ajeno.

Conforme el anterior relato, se establece que el señor JHEIDY LOLAINE GARCIA MORAN, al momento de su desplazamiento, es decir, enero de 2013, no tenía relación jurídica alguna con el predio denominado "TRANSVERSAL 35D CALLE 1A", toda vez que, conforme la información contenida en el FUD NK 000101469, su desplazamiento se dio de un predio sobre el cual reconoce un dominio ajeno, en cabeza de un familiar.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud identificada con **ID 117480**, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2, del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016, el cual reza así:

*«2. **Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:***

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con **ID 117480**, presentada por la señora **JHEIDY LOLAINE GARCIA MORAN**, identificada con documento de identidad correspondiente a Cédula de Ciudadanía No. 1.113.520.785, en relación con sus derechos sobre el predio denominado **“TRANSVERSAL 35D CALLE 1A”**, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, distrito de Buenaventura, barrio Juan XXIII, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: De ser necesario y pertinente, comisionase a la autoridad respectiva para que realice notificación de la presente Resolución en un lapso de tiempo estimado conforme a la complejidad de la comisión y las condiciones para su realización; y entregue el informe correspondiente.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RV 01238 DE 30 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días, del mes de abril de 2021.



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Jeison Rodríguez – Abogado sustanciador

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área Jurídica

Revisó: Dulfay Elizeth Agresot Gil – Coordinadora Área Social

Revisó: Darío Alexander Díaz Villegas – Líder Área Catastral
ID 117480.



RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura